

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario – Rendición Provocada de Cuentas
Demandante	José Luis Botero Botero
Demandado	Sofisa Inmobiliaria y Constructora S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00476 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 22 de abril de 2021, notificado en estados electrónicos al día siguiente, **INADMITE** la demanda **Verbal SUMARIA** (Rendición Provocada de Cuentas) instaurada por el señor **JOSÉ LUIS BOTERO BOTERO** por conducto de apoderado judicial, en contra de la sociedad **SOFISA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.** representada legalmente por Karem Register Ruiz, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial el 28 de abril del año en curso en el correo electrónico institucional, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, por las razones que seguidamente se indicarán:

- Si bien se allega un nuevo poder, no se aporta la evidencia que demuestre que fue remitido desde el correo electrónico del demandante, como fue requerido en el numeral primero del auto inadmisorio.
- En el memorial por medio del cual se pretenden subsanar los requisitos se indica que para dar cumplimiento a la exigencia segunda, procede a adecuar el encabezado de la demanda, pero advierte el juzgado que no se aportó documento alguno (escrito de demanda nuevo) en el que se puede evidenciar que efectivamente se adecuó.
- En cuanto a la exigencia prevista en el numeral tercero del auto que inadmite, el apoderado de la parte actora indica que adiciona los hechos de la demanda incluyendo un nuevo hecho 10, pero nuevamente se reitera que no se aportó ningún escrito de demanda donde se puedan evidenciar las correcciones aludidas.

En este orden de ideas, se establece que la parte actora no cumplió a cabalidad los requisitos peticionados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE,

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e67a0e2c1ecaecb3fae0e3550b3123bb7c7536217733776a2d74682c6f285e**

Documento generado en 06/05/2021 07:28:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>